

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y, POR OTRA PARTE, LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JASSO CISNEROS, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ESTADO" que:

I.1.- De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

I.2.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 22, apartado B, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1º del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica a la o el Gobernador del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico a la o el Gobernador del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como en los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la o el Gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme la o el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Con fecha 1º de enero de 2022, el C. Juan Pedro Alcudia Vázquez fue designado Consejero Jurídico, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

I.4.- De conformidad con el artículo 11, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la o el Consejero Jurídico tiene la facultad, entre otras, de nombrar a los Titulares de las Unidades Administrativas de la citada dependencia, a los Consultores Jurídicos y demás personal de la Consejería.

I.5.- El C. Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 4, 13, fracción IV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

I.6.- Con la finalidad de cumplir con los principios de eficacia y eficiencia, resulta necesaria la contratación de profesionales con los conocimientos necesarios que permitan agilizar el desahogo de los asuntos encomendados por la legislación aplicable a la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, como dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada.

I.7.- Para la realización de lo antes señalado se dispondrá de los recursos económicos suficientes que se ejercerán para el pago de honorarios del profesionista que por este medio se contrata.

I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. Declara "EL PRESTADOR" que:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en [REDACTED] ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio [REDACTED] ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **ANEXO 1**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios, materia de éste Contrato.

II.3.- Cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad técnica requerida, así como los elementos propios y necesarios para realizar las actividades que tiene establecido "EL ESTADO", a través de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, opta por el régimen de actividades profesionales para sus ingresos por honorarios previsto en tal precepto, en razón de lo cual el pago por el impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos de dicha Ley.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se denominará **ANEXO 2**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Acuden a la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 y demás relativos aplicables al Código Civil del Estado de Campeche.

De igual forma, no existen vicios del consentimiento que puedan invalidar el mismo, por lo que se ajustan a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios independientes, se obliga con **"EL ESTADO"** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente instrumento los cuales consistirán en:

- A. Elaboración y seguimiento de indicadores para la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, con su sistema de vistas analíticas en la herramienta Power Bi de Micorsoft;
- B. Elaboración y seguimiento de indicadores para la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- C. Análisis y segmentación de datos de diversas fuentes de información provista por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- D. Generación de materiales y formatos para la captación de información que se le solicite a los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, que permita el análisis de datos orientado a proporcionar visualizaciones interactivas y capacidades de inteligencia en una interfaz lo suficientemente simple y completa para que el Poder Ejecutivo del Estado, cuente con los elementos decisivos propios de sus atribuciones; y
- E. Las demás que le asigne el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El lugar para la entrega de los trabajos será el domicilio de las oficinas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ubicado en la Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

SEGUNDA. - Son obligaciones de "EL PRESTADOR":

- 1. Realizar los servicios contratados por **"EL ESTADO"**;
- 2. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado;
- 3. Realizar informes de actividades y/o cualquier otro dato o documento que se le solicite; y,

4. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con la mayor prontitud.
5. Recibir toda clase de documentación que coadyuve al desarrollo de actividades respecto al cumplimiento del objeto del presente contrato.

TERCERA. - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por tiempo determinado, es decir, tendrá duración de doce meses, cuya vigencia inicia a partir del 15 de enero de 2024 y concluye el 31 de diciembre del mismo año.

Si finalizada la vigencia del servicio contratado, **"EL ESTADO"** necesita un nuevo servicio de **"EL PRESTADOR"**, se deberá elaborar un nuevo Contrato de Prestación de Servicios.

CUARTA. - **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar sus servicios en forma personal en las actividades contratadas, mismas que se aplicarán al máximo de su capacidad y conocimiento, guardando una conducta recta y proba durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA. - Al término del presente Contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver a **"EL ESTADO"** o a la persona que ésta designe, todas las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren proporcionado.

SEXTA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante la prestación de sus servicios profesionales; con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente, **"EL PRESTADOR"** no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por **"EL ESTADO"** o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de **"EL ESTADO"**. Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de **"EL ESTADO"**. **"EL PRESTADOR"** sólo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL ESTADO"**.

SÉPTIMA. - **"EL PRESTADOR"** se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL ESTADO"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR"** por los servicios brindados a **"EL ESTADO"**, será de once pagos de **\$32,123.00 M.N. (son: treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional)**, y un duodécimo pago de **\$64,246.00 M.N (son: sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional)**, mismos que serán pagados de forma mensual mediante la expedición de factura de honorarios.

Sobre el mencionado importe se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que **"EL PRESTADOR"** solo estará obligado a emitir su facturación correspondiente y

aceptar la retención que le efectúe **"EL ESTADO"**. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques con número [REDACTED]

ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC

NOVENA. – Para la realización del pago mensual que se señaló en la cláusula que antecede del presente instrumento, **"EL PRESTADOR"** deberá presentar la factura correspondiente a la Dirección de Administración de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche, a más tardar los días diez de cada mes.

DÉCIMA. - **"EL PRESTADOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ESTADO"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** están de acuerdo en dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo; y,
2. La muerte de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL ESTADO"** podrá rescindir a **"EL PRESTADOR"** del presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que realicen **"LAS PARTES"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;
2. Cuando exista por parte de **"EL PRESTADOR"** ineptitud en sus servicios, o cause algún daño a cualquier persona, bien mueble o inmueble propiedad de **"EL ESTADO"**; y,
3. Cuando **"EL PRESTADOR"** se encuentre prestando un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes con excepción de las prescritas bajo receta médica.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que el presente Contrato, no crea, genera, ni constituye una relación de trabajo, por lo que **"LAS PARTES"** quedan relevados de cualquier obligación de carácter laboral que se encuentre regulada o sancionada por la Ley Federal del Trabajo y/o de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen en que la celebración de este Contrato carece de error, lesión o dolo y que no existen vicios del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** expresan que lo contenido en el presente Contrato es su voluntad; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan al presente Contrato deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de **"EL PRESTADOR"** contenidos en el presente Contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por **"EL ESTADO"**, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de **"EL PRESTADOR"**.

Leído el presente Contrato por **"LAS PARTES"**, se enteran de su contenido y alcance legal, lo ratifican firmándolo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 15 de enero de 2024.

POR **"EL ESTADO"**

C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

POR **"EL PRESTADOR"**

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JASSO CISNEROS

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JASSO CISNEROS, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Señalan “**LAS PARTES**” que con fecha 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto consiste en ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado señalado en la cláusula primera del mismo, con una vigencia de doce meses a partir 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de ese mismo año, por un importe que se convino fuera pagado de forma mensual de la siguiente manera: en once pagos de **\$32,123.00 (son: treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)** y un duodécimo pago de **\$64,246.00 (son: sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, mediante la expedición de recibo de honorarios. Dicho contrato se le puede citar como “**CONTRATO PRINCIPAL**”.

II.- En la cláusula décima quinta del “**CONTRATO PRINCIPAL**”, “**LAS PARTES**” señalan que las posteriores modificaciones que se hagan a ese documento deberán ser por escrito y firmadas por “**LAS PARTES**”.

III.- “**LAS PARTES**” manifiestan que cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en el presente instrumento jurídico, que por así convenir a sus intereses expresan su conformidad en celebrar este convenio, de acuerdo con las siguientes:

DECLARACIONES

I. – “**EL ESTADO**” declara que:

I.1.- Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

I.2.- Con fecha 1º (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós), el **C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ** fue designado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

I.3.- El **C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 15, 22 apartado “B” fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones, con la federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales. Así como el artículo 11, fracciones XX, XXIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.- “EL PRESTADOR” declara que:

II.1.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en [REDACTED] **ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC** quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio [REDACTED] **ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC** registrada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para la suscripción del presente Convenio.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] **ART. 118 Y 119 FRACC. II LTAIPEC** manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Es su voluntad modificar el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 15 (quince) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro).

III.- “LAS PARTES” declaran que:

III. 1.- Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III. 2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “LAS PARTES” acuerdan modificar la cláusula primera, inciso “A” y la cláusula octava de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** citado en el numeral primero del apartado de los antecedentes del presente convenio, con efectos a partir del 1º (primero) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

SEGUNDA. - Se modifica cláusula primera, inciso “A” y la cláusula octava de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** relacionado con el monto que recibirá **“EL PRESTADOR”**, por los servicios brindados a **“EL ESTADO”**, quedando como sigue:

PRIMERA. – (...)

A. Elaboración de indicadores para la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con su sistema de vistas analíticas en la herramienta Power Bi de Microsoft, proporcionando el acceso de 3 usuarios;

(...)

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** convienen que el monto que recibirá **"EL PRESTADOR"** por los servicios brindados a **"EL ESTADO"**, será un total de **\$425,951.00 (son: cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, mismo que será pagado en ocho pagos de **\$32,123.00 (son: treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, tres pagos de **\$33,793.40 (son: treinta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.)** y un duodécimo pago de **\$67,586.80 (son: sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.)** mismos que serán pagados de forma mensual, mediante la expedición de recibo de honorarios.

TERCERA. - Una vez iniciada la vigencia del presente convenio, se modifica la Cláusula primera, únicamente a lo que respecta al inciso "A" de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, quedando con los mismos efectos los demás incisos.

De igual forma, se deja sin efectos el monto señalado en la cláusula octava de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, quedando vigente los datos de transferencia bancaria señalados en la referida cláusula.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 1º (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR "EL ESTADO"

C. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

POR "EL PRESTADOR"

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES JASSO CISNEROS

